

Proyecto de Ley Nº 2125/2017-CR

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE INCORPORA EL
DERECHO AL DEPORTE EN LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ



La Congresista de la República que suscribe, **PALOMA ROSA NOCEDA CHIANG**, por intermedio del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22° y de los artículos 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la ley siguiente:

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INCORPORA EL DERECHO AL DEPORTE EN
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

Artículo 1°.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto incorporar un segundo párrafo al artículo 14° de la Constitución Política del Perú para consagrar el derecho de acceso a la práctica del deporte como un derecho fundamental.

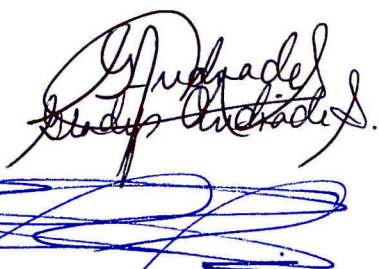
Artículo 2°.- Incorporación de un segundo párrafo al artículo 14 de la Constitución Política del Perú

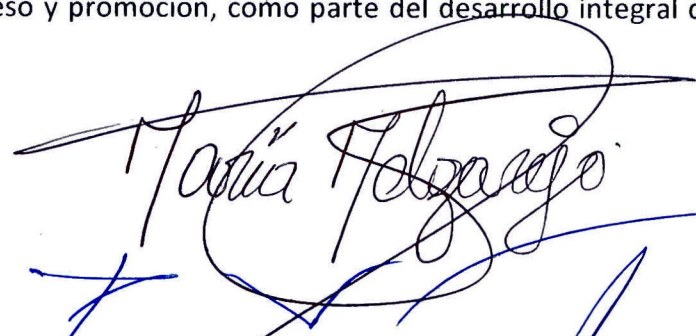
Incorpórese un segundo párrafo al artículo 14° de la Constitución Política del Perú en los siguientes términos:

Artículo 14°.-

(...)

El Estado reconoce el derecho de todas las personas a la práctica del deporte. Es deber del Estado garantizar su acceso y promoción, como parte del desarrollo integral de la persona.


Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular


PALOMA NOCEDA CHIANG
Congresista de la República


GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de NOVIEMBRE del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 2125 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 El rol de la educación física como fomento de la práctica del deporte.

La actividad física es cualquier movimiento corporal que de lugar a un gasto energético (quemar calorías). En una palabra significa movimiento, caminar, correr, bailar, subir escaleras, limpiar la casa, hacer el jardín, entre otros, en todas estas actividades el cuerpo tiene actividad física que a su vez significa salud. Dwyer (2001).

Sin embargo, en la actualidad alarman las altas cifras de sedentarismo, sobre todo en niños y jóvenes, siendo la falta de actividad física un factor generador de enfermedades no transmisibles (ENT) como la diabetes o accidentes cerebrovasculares. Conforme lo señala la Organización Mundial de la Salud, "En el ámbito mundial, el 23% de los adultos y el 81% de los adolescentes en edad escolar no se mantienen suficientemente activos".

Con la finalidad de combatir estos altos índices, OMS elaboró "El Plan de Acción Mundial para la prevención y el control de las ENT 2013-2020" cuyo objetivo específico 2.4 propone "promover la vida activa a fin de propiciar la salud y el bienestar y prevenir la obesidad" fijando entre una de sus metas *una reducción relativa de por lo menos 10% para el 2025 de la prevalencia de adolescentes con un nivel insuficiente de actividad física (de nido como menos de 60 minutos diarios de ejercicio de intensidad moderada a elevada, en niños de edad escolar y adolescentes)*¹.

Conforme a la Declaración de Berlín de 2003 en la V Conferencia Internacional de Ministros encargados del Deporte de la UNESCO, se recalca la importancia de la educación física basado en su finalidad, "la educación física en la escuela y en todas las demás instituciones educativas es el medio más efectivo para dotar a todos los niños y jóvenes de competencias, aptitudes, actitudes, valores, conocimientos y comprensión para su participación en la sociedad a lo largo de la vida."

En ese sentido, la educación física contribuye al desarrollo mental y físico de los niños y adolescentes, y los prepara para desarrollar habilidades de competencia recreativa que contribuyen a su salud personal y emocional, fomentado en ellos el hábito saludable de la práctica del deporte en la vida adulta.

Por tanto, creemos que el Estado debe fortalecer a nivel curricular la educación física a nivel curricular a través de una asignatura que supere las 3 horas semanales de clases efectivas, sin considerarla parte de actividades

¹ Organización Panamericana de la Salud. Plan de acción mundial para la prevención y el control de las ENT 2013-2020. Año 2014.

extracurriculares, considerando las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud:

Jóvenes (5 a 17 años)

Para los niños y jóvenes de este grupo de edades, la actividad física consiste en juegos, deportes, desplazamientos, actividades recreativas, educación física o ejercicios programados, en el contexto de la familia, la escuela o las actividades comunitarias. Con el fin de mejorar las funciones cardiorrespiratorias y musculares y la salud ósea y de reducir el riesgo de ENT, se recomienda que:

Los niños y jóvenes de 5 a 17 años inviertan como mínimo 60 minutos diarios en actividades físicas de intensidad moderada a vigorosa.

La actividad física por un tiempo superior a 60 minutos diarios reportará un beneficio aún mayor para la salud.

La actividad física diaria debería ser, en su mayor parte, aeróbica. Convendría incorporar, como mínimo tres veces por semana, actividades vigorosas que refuercen, en particular, los músculos y huesos².

Es importante tener en cuenta que es la única asignatura escolar que tiene como finalidad no solo para estar en buena condición física sino que permite desarrollar capacidades psicomotrices, la formación de la autoestima, pues hace que los niños y adolescentes sean mas conscientes de su cuerpo y el de los demás, promoviendo el respeto por sí mismos, presten atención a su cuidado personal, fomenta el trabajo en equipo, valores como la solidaridad y el compañerismo, forma la conciencia social en situaciones de competencia, incentiva el mejor aprovechamiento del tiempo libre con responsabilidad.

La práctica sistemática del deporte individual o colectivo previene la obesidad, las enfermedades cardiovasculares y pulmonares, mejora la psicomotricidad, reduce el estrés, ayuda al desarrollo de su aparato locomotor y al fortalecimiento de sus músculos; en lo social y lo psíquico, favorece la autodisciplina, puede facilitar el trabajo en equipo y aumentar la tolerancia a la frustración, invita a redireccionar los impulsos y la rabia y ayuda a superar la timidez, así como produce endorfinas, producto de la alegría y el placer concomitante a las actividades³.

² Organización Mundial de la Salud. Recomendaciones mundiales sobre la actividad física para la Salud.

³ <http://www.elperuano.com.pe/noticia-importancia-del-deporte-y-de-educacion-fisica-36481.aspx>

La educación física en el sistema educativo peruano

En el Perú, la educación física forma parte del derecho a la educación orientado a desarrollar de manera integral todas las dimensiones humanas: física, emocional, espiritual, cognitiva, artística, etc.

Su presencia es histórica. En 1855, Ramón Castilla promulga el Reglamento de Instrucción Pública, en el cual establecía que la orientación de la enseñanza era "moral, religiosa, intelectual, estética y física". En 1911, pasa la enseñanza de la educación física de la Escuela Militar de Chorrillos a la escuela primaria, secundaria y normal. En 1930, mediante Decreto Supremo N° 02 se creó la primera Escuela Nacional de Educación Física y se formaliza su creación mediante Decreto Supremo N° 328. En 1932 mediante Decreto Supremo N° 326 se crea la Dirección de Educación Física Escolar, y posteriormente, el 08 de octubre fue declarado como el "Día de la Educación Física en el Perú".

La educación física ha formado parte de la formación superior, desde la aparición de la Escuela Académico Profesional de la Educación Física de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y actualmente forma parte de su facultad de educación. Entre otros antecedentes tenemos también al Instituto Superior de Educación Física de Huancayo, el programa de Educación Física en Altura de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle-La Cantuta, y los programas de la Universidad Federico Villarreal y la Universidad del Centro del Perú.

Actualmente, enfoque pedagógico se aborda a través del Plan de Fortalecimiento de la Educación Física y del Deporte Escolar al 2021, dado mediante Resolución Ministerial N°034-2015, el mismo que pretende revertir las brechas de acceso existentes en relación a la educación de niños, niñas y adolescentes, pues en los colegios por mas de 20 años, las actividades deportivas eran tomadas como actividades con fines recreativos.

La base normativa que da origen al Plan es la siguiente:

1. El artículo 14 de la Constitución Política del Perú.
2. El Acuerdo Nacional, la política 12 de Estado "el Estado restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez. Así también el principio de Equidad y Justicia señala el compromiso de promover el desarrollo físico de las personas mediante la actividad deportiva a fin de favorecer su desarrollo integral (...)
3. El artículo 2 de la Ley N°25762 comprende al deporte como parte de las acciones y servicios que se brindan en el ámbito de la educación. El Artículo 4 y 5 de la misma norma dispone que el Ministerio de Educación formula políticas nacionales en armonía con planes de desarrollo y las políticas de Estado.

21

4. El artículo 21 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece como parte de las funciones del Estado en materia de Educación la de orientar y articular aprendizajes generados dentro y fuera de las instituciones educativas como la referidas a la educación física, el deporte y la recreación (...)
5. El artículo 1 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, **establece que la práctica del deporte en general constituye un derecho humano y como tal, es inherente a la dignidad de las personas. El Estado y la sociedad garantizan el acceso a su práctica** y la integración de las personas en el Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) sin discriminación en razón a origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de otra índole. (el subrayado y negritas son nuestros)
6. El Plan Estratégico Multisectorial Multianual 2012-2016 del Ministerio de Educación que en su política priorizada 9 contempla la promoción de la actividad física y la política priorizada 10, los deportes de alta competencia.
7. La política 8.3 del Proyecto Educativo Nacional aprobado mediante RS N° 001-2007 busca aumentar el tiempo efectivo dedicado al aprendizaje en las instituciones públicas de educación básica comenzando en las zonas rurales hasta lograr promedio nacional de horas que el Estado debe garantizar a los estudiantes (...)

Este documento estratégico, identifica los ámbitos de intervención: escolar, docente formativo, universitario y educación superior, comunal y sociedad civil con modelos de atención diferenciada en razón a la brecha entre lo rural y urbano y las minorías étnicas.

Entre los fines del plan se encuentran:

1. Incrementar las horas de educación física en las escuelas públicas del país a través de una gestión de redes.
2. Fortalecer las capacidades de los profesores para garantizar el logro de los aprendizajes en los estudiantes (...)
3. Ampliar la cobertura de atención a través de la contratación de profesores de educación física.
4. Optimizar el uso de la infraestructura deportiva existente en las instituciones educativas.
5. Equipar con materiales deportivos a las instituciones educativas (...)
6. Promover la participación de los estudiantes en competencias deportivas que permitan la identificación del talento deportivo.

El desarrollo normativo y de estrategias en torno a la importancia de la educación física a nivel formativo integral nos permite enfatizar el deber del Estado en cuanto a su promoción y garantía a partir de políticas públicas estatales que permitan su acceso a todas las personas sin discriminación.

En consecuencia atendiendo a la finalidad del Plan y de las normas que sustentan la aplicación al Plan es necesario que existan mayores garantías de carácter normativo que puedan establecer una obligación de primer orden para el Estado Peruano considerando que en materia deportiva la accesibilidad puede ser especialmente desproporcionada e inequitativa.

1.2 El derecho de acceder al deporte. Obligaciones de los Estados para su accesibilidad.

La Carta Internacional de la Educación Física y del Deporte de la UNESCO de 1978, establece "todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social".

Si bien es cierto este documento carece de carácter vinculante, su objetivo es promover entre los Estados, con el respaldo de la comunidad internacional, compromisos de generar políticas públicas y regulación que permitan el ejercicio pleno y efectivo de la práctica del deporte.

De otro lado, el derecho a la práctica del deporte ha tenido un desarrollo disperso en algunos tratados y convenciones de derechos humanos.

Por ejemplo, la Convención de los Derechos del Niño establece en su artículo 31º :

- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.*
- 2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.*

Así también, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, señala:

Art. 30º (...)

5. A fin que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Pares adoptarán las medidas pertinentes para:

a) alentar y promover la participación en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;

6

b) asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofresca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;

c) asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;

d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;

e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

De otro lado, la Convención sobre la Eliminación de Toda forma de Discriminación contra la mujer, reconoce de forma implícita el derecho a la práctica deportiva sin discriminación, señalando:

Art.10º Los Estados Partes adoptaran las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

(...)

g) las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física

Art. 13º Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

(...)

c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

De las normas internacionales mencionadas vemos que el derecho de acceder a la práctica deportiva es una constante dispersa que se interpretan de manera conexas o integrales al derecho social a la educación. Al ser comprendido en el ámbito de los derechos sociales y económicos, el derecho de acceso a la práctica deportiva y a la educación física cobra una singular relevancia pues su contenido esencial debe gozar de un reconocimiento normativo que permita enfatizar su importancia y el grado de responsabilidad que significa para los poderes públicos.

Los derechos sociales tienen la particularidad de desarrollar un ámbito subjetivo a favor de las personas y generando deberes para el Estado de acción y de abstención en

7

los cuales la sociedad cumple también el rol de titular activo del derecho pero también de obligado frente a la disposición normativa.

1.3 El derecho de acceso al deporte, su configuración constitucional y el rol de Estado

Conforme a la definición alcanzada de Cazorla Prieto, el deporte es una actividad humana predominantemente física, que se practica de forma aislada o colectivamente y en cuya realización puede encontrarse autosatisfacción o un medio para alcanzar otras aspiraciones (Cazorla, 1979:83).

Con la finalidad de configurarlo como derecho fundamental, la práctica del deporte no es excluyente pues cualquier persona puede desarrollarla pues no necesariamente es de naturaleza competitiva sino también recreativa y realizarse sin necesidad de una estructura organizacional.

(...)la práctica del deporte impone al Estado obligaciones de hacer y de no hacer. De hacer en cuanto a generar las condiciones necesarias para que toda práctica deportiva pueda llevarse a cabo, para que toda persona pueda practicar la actividad deportiva de su preferencia. Y de no hacer, en cuanto a que no puede prohibir o impedir de manera injustificada el desarrollo de actividades deportivas. Esto último no significa que el derecho a la práctica del deporte sea un derecho absoluto, pues no lo es, como no lo son prácticamente todos los derechos humanos. Lo que significa que toda restricción a este derecho debe ser idónea, necesaria y proporcional⁴

En el Capítulo II de los Derechos Sociales y Económicos, el artículo 14 de la Constitución Política del Perú consagra como parte del derecho a la educación la promoción de la educación física y el deporte, más no expresamente como derecho fundamental.

El Tribunal Constitucional, en su fundamento 6 de la Sentencia N° , hace referencia al deporte como parte del derecho a la educación asignándole una función integradora a favor de la persona humana, reconociéndole no solo su dimensión racional sino la potenciación de la capacidad física, la expresión corporal y el entretenimiento. Hace referencia la utilidad del deporte como herramienta para la educación a fin de lograr el desarrollo integral de la persona y como actividad orientada a desarrollar y mantener nuestro organismo en las mejores condiciones, a efectos de alcanzar no sólo mejoras físicas y biológicas, sino también intelectuales y espirituales.

Otro de los alcances importantes de la citada sentencia, es que equipara en importancia al deporte profesional y al deporte amateur, desde sus componentes básicos: la educación física, la recreación y el deporte, en forma descentralizada, en los ámbitos local, regional y nacional, en su manifestación no profesional y profesional.

⁴ CASTILLA, Karlos. El derecho humano a la práctica del deporte. Una propuesta desde la Constitución Mexicana. Fair Play, revista de Filosofía, Ética y Derecho del Deporte. 2015.

La práctica del deporte genera una serie de beneficios a nivel físico, mental y emocional afines a la dignidad humana, contribuye al control de las enfermedades (art. 7) y mayor capacidad física e intelectual para el trabajo.

Sin embargo, la parte esencial de esta sentencia la encontramos en el fundamento 19, en el cual se hacen referencia a los deberes del Estado Peruano frente al deporte, refiriéndose a este como un **deber primordial** : *"en primer lugar, el Estado debe respetar, por mandato constitucional, todas aquellas manifestaciones deportivas de los individuos o de grupos de ellos que constituyen la expresión de su derecho a la libertad de asociación (artículo 2°, incis 13, de la Constitución). En segundo lugar, el Estado tiene la obligación de promover todos aquellos actos deportivos que atiendan al interés general, así como a desarrollar un conjunto de conocimientos que permitan el desarrollo de las referidas prácticas deportivas. En tercer lugar, el Estado asume también el deber de no promover aquellos actos o actividades que pudiendo estar vinculadas a manifestaciones deportivas que pongan en cuestión, por un lado, derechos fundamentales como el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (artículo 139, inciso 3, de la Constitución), el derecho de asociación (artículo 2°, inciso 13, de la Constitución), entre otros"*⁵.

Es decir, el mismo Tribunal reconoce la relevancia del contenido constitucionalmente protegido de la práctica del deporte, lo cual se traduce en deberes del Estado Peruano como una preocupación social que debe materializarse en una política pública con asignación presupuestal, infraestructura, etc, tal como sucede con educación, salud y vivienda (fundamento 20). De lo cual se puede colegir que el mismo Tribunal desarrolla la justificación del reconocimiento constitucional del acceso al deporte y a la educación física como un derecho fundamental que requiere de garantías primarias positivas o negativas para su efectiva realización, y que mejor que empezar su implementación a partir de su consagración constitucional lo cual permitirá incluso desarrollar un ámbito de tutela a nivel jurisprudencial en concordancia con la dignidad humana.

El derecho al deporte entraña tanto libertades como derechos. La libertad de practicar un deporte de acuerdo a los gustos preferencias y aptitudes de cada persona que incluye desde luego la libertad de participar en las diferentes manifestaciones del deporte ya sea competitivo, expresivo, instrumental o espectáculo. El papel que debe asumir el Estado en es el de no interferir en esta esfera de libertades, el Estado tiene una obligación de respeto hacia este derecho, de no interferir en el ejercicio libre de las prácticas deportivas, pero para ejercer el derecho al deporte se requiere además que el Estado asuma el papel de garante, de promotor eficaz de este derecho, que facilite la incorporación de todas las personas a la cultura física y promueva la práctica del deporte en sus diferentes manifestaciones, debe asegurarse de que existan las

⁵ Tribunal Constitucional. Expediente N° 03574-2007 PA/TC, Fundamento 19.

*condiciones previas para ejercer el derecho y promover, facilitar y dar acceso a todo individuo a la cultura física y al práctica del deporte*⁶

1.4 El derecho de acceso al deporte y su desarrollo constitucional comparado.

La pretendida consagración del derecho fundamental a la práctica del deporte es concordante con la tendencia constitucional de diversos países, que no solo le reconocen como un derecho fundamental de carácter social, sino también un marco de garantías de carácter procedimental e institucional a partir de acciones de acción y abstención por parte de los Estados.

Nicaragua

Constitución Política de Nicaragua de 1986

Art. 65.- Los nicaragüenses tienen derecho al deporte, a la educación física, a la recreación y al esparcimiento. El Estado impulsará la práctica del deporte y la educación física, mediante la participación organizada y masiva del pueblo, para la formación integral de los nicaragüenses. Esto se realizará con programas y proyectos especiales.

Cuba

Constitución cubana de 1976.

Art. 52.- Todos tienen derecho a la educación física, al deporte y a la recreación. El disfrute de este derecho está garantizado por la inclusión de la enseñanza y practica de la educación física y el deporte en los planes de estudio del sistema nacional de educación; y por la amplitud de la instrucción y los medios puestos a disposición del pueblo, que facilitan la practica masiva del deporte y la recreación

Colombia

Constitución Política de Colombia de 1991, conforme a la modificación de 2000

Art. 52.

(...)

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

Constitución Política de la República del Ecuador de 1998

⁶ FLORES FERNANDEZ, Zitlally. El Contenido Esencial del Derecho al Deporte. Perspectiva Constitucional en Latinoamérica. Pp. 116. México 2014.

Art. 82.- El Estado protegerá, estimulará, promoverá y coordinará la cultura física, el deporte y la recreación, como actividades para la formación integral de las personas. Proveerá de recursos e infraestructura que permitan la masificación de dichas actividades.

Auspiciará la preparación y participación de los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

Venezuela

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999

Art. 111.- Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva. El Estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantizará los recursos para su promoción. La educación física y el deporte cumplen un papel fundamental en la formación integral de la niñez y adolescencia.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta iniciativa legislativa de reforma constitucional incorpora a nuestra Constitución Política del Perú el derecho de acceso al deporte, lo cual no contraviene ningún tratado internacional de derechos humanos ni normas de rango constitucional.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Dada la necesidad de fortalecer la importancia del fomento del deporte, la configuración constitucional como derecho fundamental se encuentra justificada pues contribuirá a desarrollar un marco de garantías procesales e institucionales a partir de obligaciones de garantía del Estado peruano e favor de la persona humana sin discriminación.

Asimismo, la aprobación del presente proyecto de ley no irroga gastos al Estado, pues incorpora un derecho sobre el cual el Estado tiene obligación de garantizar su eficacia y realización para el desarrollo integral de la persona.